



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°298 DE 25 DE MAYO DE 2018 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA SOCIAL SITIOS DE PATRIMONIO MUNDIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1393

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.180 de 2019, sobre Transformación Digital del Estado; y la Resolución Exenta N° 298, de fecha 25 de mayo de 2018, que Aprueba Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad.
2. Que, el Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial es una iniciativa vigente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural desde el año 2018, cuyo diseño fue formalizado y validado de acuerdo con la metodología estipulada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N° 298 del 25 de mayo de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 3 de agosto de 2018, se aprobó el Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial.
4. Que, desde ese año y hasta la actualidad, la Ley de Presupuestos del sector público consigna recursos para financiar Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, e indica que las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere en su respectiva glosa, serán los establecidos en la Resolución N°298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus modificaciones.



5. Que, en el mismo sentido, la Ley N° 21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, relativa al Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 223, denominación Sitios Patrimonio Mundial, consigna recursos para financiar Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial;
6. Que, con fecha 21 de abril de 2025 se emite Informe Final de Auditoría de la Contraloría General de la República a los subsidios del Programa Sitios patrimonio Mundial.
7. Que, en el marco de la mencionada auditoría, el Informe Final N°26/2025 del Ente Contralor, identifica en su Capítulo I “Aspectos de Control Interno”, Numeral 1 “Debilidades generales de control interno”, Punto 1.5. “Respecto de discrepancia entre el reglamento de asignación de subsidios y las resoluciones por medio de las cuales se efectúan las convocatorias, y los convenios suscritos” e instruye a este Servicio evitar la discrepancia habida entre la normativa y la realidad de las postulaciones a los Subsidios.
8. Que, respecto de las discrepancias, el mencionado punto del Informe Final identifica en su letra a), que el reglamento establece en su artículo 31, que la postulación se ingresará por carta u oficio, a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio, mientras que las convocatorias actuales lo han permitido por carta u oficio, así como también por medios digitales. A su vez, identifica en su letra c) que el reglamento en su Art. 43 establece un plazo de 30 días para la subsanación de las rendiciones objetadas u observadas, mientras que los convenios refieren a plazos iterados de 15 días hábiles.
9. Que, a su vez, respecto de lo observado en el mencionado informe, el Ente Contralor requiere que el Serpat subsane la observación identificada en el punto 1.5, letras a) y c), adoptando medidas para que las futuras convocatorias que se realicen, se ajusten a su normativa y se evite reiterar discrepancias entre esta y los acuerdos de voluntades que se suscriban.
10. Que, la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado, promulgada el 25 de octubre de 2019, introduce modificaciones a la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
11. Que, el Decreto N°4 de 2020 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece el Reglamento que Regula la Forma en que los Procedimientos Administrativos Deberán Expresarse a través de Medios Electrónicos, indica en su considerando segundo que la Ley N°21.180 tiene por objeto transformar el Estado en materia digital, para que se torne ágil y eficiente, y su actuar se condiga con los tiempos actuales y se beneficie de las ventajas del desarrollo electrónico y digital, principalmente en relación al ahorro de tiempo, costos y calidad de vida de la sociedad entera.
12. Que, el artículo 1º de la Ley N°19.880 indica que “Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales”; y, por su parte, el inciso 4º del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, señala que “El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.”.



13. Que, por otro lado, los principios de eficacia, eficiencia y de control establecidos en el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y lo establecido en el artículo 8º inciso segundo del mismo cuerpo legal, en cuanto a que los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las establecidas por la ley y reglamentos, exigen que la administración pública vele por la idónea administración de los medios públicos y alcance sus objetivos utilizando de manera óptima sus recursos.
14. Que, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y la necesidad del Estado y, en particular, de este Servicio, de establecer procedimientos ágiles y eficientes y de que su actuar se condiga con los tiempos actuales y se beneficie de las ventajas del desarrollo electrónico y digital, y con el fin de que este Servicio ajuste su normativa interna atendiendo a lo que ocurre en la materialidad de las postulaciones a los Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, es necesario que se actualicen los artículos 31 y 43 de la Resolución Exenta indicada en el considerando anterior. Por tanto:

RESUELVO:

1. **MODIFÍQUENSE** los artículos 31 y 43 del Título VIII del Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, aprobado por la Resolución Exenta N°298 de 2018, sustituyendo los actuales por los siguientes:

"Artículo 31. La postulación al subsidio será en formato digital, a través del medio electrónico que señale la resolución que informa de la convocatoria respectiva.

Excepcionalmente, se admitirán postulaciones en soporte papel de aquellas personas que carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actuaren excepcionalmente a través de ellos. La forma en que deben ingresarse las postulaciones en soporte papel igualmente será señalada en la resolución que informe de la convocatoria respectiva."

"Artículo 43. Si la rendición presenta errores, falta de información, falta de documentación de respaldo, gastos no autorizados, u otros defectos, el Servicio la objetará y notificará de ello al beneficiario. El beneficiario, dentro del plazo y proceder que establezca el convenio de colaboración y transferencia de recursos, deberá entregar al Servicio los documentos con los cuales se subsanen los defectos objetados."

2. **MANTÉNGASE** en todo lo demás la Resolución N°298 de 2018, que aprueba el Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial.



3. **PUBLÍQUESE** una vez tramitada totalmente la presente resolución en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", y en las categorías "Marco normativo aplicable" y "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, VÍSESE POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y PUBLÍQUESE.



Nélida Bernardita

Pozo Kudo

2025.08.13

12:32:00 -04'00'

NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/MPP/CCC/CPB/MMW/CIL

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT.

Auditoría Interna, SERPAT.

Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, SERPAT.

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

